

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Obras públicas.—Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se hace pública por el presente anuncio la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo que se inserta á continuación y que ha declarado firme y subsistente la providencia de este Gobierno de 9 de Septiembre de 1899 y revocando otra posterior de 24 de Octubre del mismo año.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Diciembre de 1901. En el pleito que ante Nos pende en segunda instancia entre la Administración general del Estado, apelante, representada por el Fiscal y D. Julián Matute y Hervías en concepto de cesionario de la Sociedad «Durand y Compañía», apeladas, en su nombre el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, sobre revocación de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Madrid en 4 de Mayo del corriente año, que dice así:

Resultando que en 28 de Febrero de 1899 la Sociedad «R. Durand y Compañía» presentó instancia al Gobernador civil de la provincia en solicitud de que, previo el oportuno expediente, se le autorizara para aprovechar un salto de agua del río Tajo en cantidad de ocho metros cúbicos en Aranjuez, sitio denominado «Presa del Embocador», para usos industriales, acompañando el proyecto de las obras y una autorización de D. Francisco Marín, dueño de los terrenos en que han de ejecutarse para que aquéllas puedan dar comienzo.

Resultando que incoado el expediente se opusieron á la concesión solicitada el Administrador del Real Patrimonio y la Comunidad de regantes de Aranjuez, el primero por ser de su propiedad la citada presa del Embocadero, y ambos porque la cantidad de agua en la época del estiaje no sería suficiente para el riego y por consiguiente quedarían perjudicados sus respectivos derechos, á cuya oposición contestó la «Sociedad Durand» que estaba dispuesta á someterse á las medidas que dictasen para dejarlos á salvo.

Resultando que, previa confrontación sobre el terreno del proyecto de obras, á cuya diligencia asistieron los interesados, informa el Ingeniero de servicio que podía otorgarse la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se ajustasen al proyecto colocándose á la entrada del caudal las compuertas que en él se mencionan.

Segunda. Que para garantía de los derechos preferentes que con arreglo á la ley de Aguas tienen el Real Patrimonio y los regantes quedase el manejo de las compuertas á cargo de empleados suyos que podrán cerrarlas siempre que se note que el caudal de agua que va por los cauces no es suficiente para atender á las actuales necesidades del riego, y

Tercera. Que «Durand y Compañía» abonarán á los actuales propietarios de la presa las dos terceras partes de su importe ó un cánón anual que sea el interés legal de este capital, informe que fué aprobado por la Jefatura de Obras públicas y aceptado en los que respectivamente emitieron el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión de la Diputación provincial.

Resultando que puestas en conocimiento de la «Sociedad Durand», á los efectos señalados en el art. 24 de la Instrucción de 6 de Junio de 1883 para la tramitación de estos expedientes, las condiciones con que podría hacerse la concesión, y entre las cuales están las antes expresadas, fueron admitidas sin restricción alguna y en su consecuencia el Gobernador de la provincia dictó su acuerdo de 9 de Septiembre de 1899, otorgado á favor de la repetida Sociedad, el aprovecha-

miento de un salto de agua de ocho metros cúbicos en el río Tajo, término de Aranjuez y sitio denominado «Presa del Embocador», con estricta sujeción á las mencionadas condiciones, habiéndose conservado las obras en cumplimiento de la señalada con el núm. 5, según participó el concesionario en oficio dirigido al Gobernador con fecha 13 de Octubre del mismo año.

Resultando que con fecha 12 de Octubre el Intendente general de la Real Casa y Patrimonio formuló instancia al Gobernador de la provincia en súplica de que, revocando su acuerdo anterior, dejara sin valor ni efecto la concesión hecha á la «Sociedad Durand», como así lo acordó dicha Autoridad en providencia de 24 del mismo mes, revocatoria de su anterior acuerdo de 9 de Septiembre, habiendo ordenado previamente la suspensión de las obras.

Resultando que notificada dicha providencia en 3 de Noviembre, D. Raimundo Durand, como Gerente de la Sociedad «Durand y Compañía», interpuso ante este Tribunal recurso contencioso en 20 de Enero siguiente, y remitido que fué el expediente gubernativo, formuló demanda en la que alegó como hechos los que quedan expuestos y como fundamentos de derecho los que estimó pertinentes, concluyendo por suplicar se reconociese el acuerdo de 24 de Octubre anterior, que dejó sin efecto el de 9 de Septiembre otorgando la concesión cuya firmeza y validez debía declarar el Tribunal.

Resultando que conferido traslado de la demanda al Fiscal de lo Contencioso la contestó exponiendo los hechos y fundamentos de derecho que creyó oportuno y suplicando se estimara la excepción de incompetencia de jurisdicción, que también propuso, y si á ello no hubiere lugar que se absolviera á la Administración de dicha demarcación, con las costas.

Resultando que antes de formular la demanda el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez compareció en los autos á nombre de D. Julián Matute, como concesionario de la Sociedad «Durand y Compañía», á quien se tuvo por parte de los

mismos á la nueva representación que ostentaba y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento de aquélos á prueba se trajeron á la vista, en cuyo acto sostuvieron sus respectivas pretensiones.

Siendo ponente el Magistrado señor D. Evaristo de la Riva y habilitado en el acto de la vista el Sr. D. Francisco Armengol.

Visto el artículo 218 de la ley de Aguas de 13 Junio de 1869, la Instrucción de 14 de Junio de 1893 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, el artículo 24 de la ley Provincial de 1882, la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 7 de Marzo de 1891 y la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Enero de 1873.

Considerando que conforme al citado artículo 218 de la ley de Aguas corresponde al Gobernador de la provincia conceder la autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas en usos industriales, y habiéndose tramitado al efecto el oportuno expediente con arreglo á lo que para estos casos establece la Instrucción de 14 de Junio de 1893, la providencia de 9 de Septiembre de 1899, dictada por dicha Autoridad, otorgando á la «Sociedad Durand y Compañía» la autorización solicitada, no puede menos de producir todos sus efectos legales como resolutoria del referido expediente administrativo.

Considerando que esta providencia causó estado y con ella terminó la vía gubernativa, puesto que no existe disposición alguna legal en cuya virtud pudiera interponerse el recurso de alzada ante el Ministerio del ramo, quedando sólo la vía contencioso-administrativa ú ordinaria, según los casos, y no habiéndose acudido á ella quedó también firme y ejecutoria.

Considerando que por terminante prescripción del art. 29 de la ley Provincial los Gobernadores no pueden revocar ni modificar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derecho y es de notoria evidencia que la de 9 de Septiembre de 1899 declaró á la «Sociedad Durand» el derecho de utilizar determinada cantidad de las aguas del Tajo para usos indus-

triales, con lo cual queda demostrado la imprudencia é ineficacia de la providencia de 29 de Octubre del citado año, que revocó y dejó sin efecto la anterior, vulnerando un derecho de carácter administrativo y dando así lugar á la actual demanda.

Considerando que la excepción de incompetencia opuesta por el Fiscal es inadmisibile porque el derecho de propiedad del Real Patrimonio sobre la presa llamada «El Embocador», en que se funda alegado ya durante el curso del expediente administrativo y teniendo en cuenta al otorgarse la concesión pudo ser motivo de que dicha personalidad acudiera á la vía contenciosa contra la providencia de 9 de Septiembre de 1899, en cuyo caso hubiera podido discutirse y probarse, pero no cabe alegarlo en forma de excepción de una demanda que se dirige contra otra providencia posterior, precisamente porque es revocatoria de aquéllas, que habia quedado firme por no haberse impugnado en la vía contenciosa.

Considerando que tampoco procede la nulidad de lo actuado en el expediente administrativo, según solicita el Fiscal, porque se funda en el anterior motivo que sólo en la forma antes indicada hubiera podido discutirse, y que el artículo 127 de la ley de Aguas se refiere á otro género distinto de aprovechamientos y no es de aplicación á este caso.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la providencia del Gobernador de esta provincia, fecha 24 de Octubre de 1899, y declaramos firme y subsistente la de 9 de Septiembre anterior, en su consecuencia, la suspensión de las obras acordada en 16 de Octubre.

Resultando que notificada la sentencia á las partes el Fiscal interpuso apelación, que fué admitida en proveído de 9 del mismo mes de Mayo, mandando elevar los autos á la Superioridad previos los oportunos emplazamientos efectuados en el siguiente día.

Resultando que recibidas las actuaciones en este Tribunal, por providencia de 15 de Junio corriente tuvo por comparecido al Fiscal por parte como apelado al Procurador Díaz Pérez á nombre de don Julián Matute.

Visto, siendo ponente el Consejero Ministro D. José María Jimeno de Lerma.

Visto el artículo 474 del Reglamento de 22 de Junio de 1894, según, el cual las sentencias dictadas en grado de apelación que sean confirmatorias de las apeladas, contendrán la condena de costas de la segunda instancia para la parte apelante.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho preinsertos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Tribunal provincial de Madrid en 4 de Mayo del corriente año, con imposición á la parte apelante de las costas de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Fermín Hernández Iglesias.— Demetrio Alonso Castrillo.— José González Blanco.— El Marqués de Vives.— J. María Jimeno de Lerma.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. José María Jimeno de Lerma, Conse-

jero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid á 12 de Diciembre de 1901.— Julián González Tamayo.

Lo que se hace público para los efectos indicados y á los del art. 84 de la vigente ley de lo Contencioso-administrativo.

Madrid 26 de Abril de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

402.—375.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 25 del pasado, conformándose con lo propuesto por la Comisión 8.^a, se ha servido acordar que por término de treinta días se saque á concurso la construcción y explotación de un Mercado general de ganados sobre las siguientes

BASES GENERALES

1.^a El Mercado se construirá en el terreno que se determine dentro del perímetro de la dehesa de la Arganzuela, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y la ejecución de las obras se ajustará al proyecto acordado por el mismo en 9 de Diciembre de 1898 y aprobado definitivamente por el Jurado nombrado al efecto en su reunión de 13 de Julio de 1899, con las modificaciones fijadas por el mismo.

2.^a La totalidad de los gastos de construcción del Mercado general de ganados será de cuenta del particular ó entidad que resulte concesionario de este servicio, resarcándose del importe de las obras y de sus desembolsos con el producto de la explotación.

3.^a La inspección de las obras se hará por un facultativo designado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en uso de la facultad que éste se reserva de exigir que aquéllas se ejecuten, ajustándose en un todo al proyecto que sirve de base á este concurso.

4.^a Terminadas las obras, éstas serán examinadas y recibidas con las formalidades reglamentarias, y al término de la concesión, el edificio, con todos los enseres y útiles para el servicio, pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento. El término de concesión no podrá exceder de sesenta años.

5.^a Los interesados que acudan á este concurso podrán proponer libremente al Excmo. Ayuntamiento las condiciones que estimen convenientes, siendo sin embargo obligatorio consignar en todos los pliegos las que á continuación se expresan:

A. Número de años de concesión que soliciten.

B. Cánón anual que han de satisfacer al Ayuntamiento; y

C. Tarifas que hayan de regir por derechos de Mercado y para estabulación voluntaria.

6.^a Para tomar parte en el concurso deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto de las obras de construcción del Mercado, en metálico, papel del Estado ó valores del Municipio.

7.^a El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar la proposición que estime más conveniente á

los intereses municipales ó de rechazar todas las que se presenten, sin que por ningún concepto sean válidas ni se acepten reclamaciones.

8.^a Los presupuestos y planos del proyecto que sirve de base á este concurso estarán de manifiesto para que puedan examinarlos las personas interesadas.

9.^a En el caso de ser aprobada alguna de las proposiciones que se presenten, el autor de ella vendrá obligado á elevar la fianza provisional al doble de su importe, quedando como definitiva y siéndole devuelta quince días después en que se reciban las obras por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Y habiendo decretado el Excelentísimo Sr. Alcalde en 26 del mismo el cumplimiento acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para su conocimiento y al efecto de que en el expresado plazo sean presentadas las oportunas proposiciones en el Negociado 7.^o de esta Secretaría.

Madrid 3 de Mayo de 1902.—F. Ruano.
402.—378.

La Acebeda

Todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, desde el último apéndice, presentarán relaciones, debidamente documentadas, que así lo acrediten, hasta el día 20 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme al artículo 48 del Reglamento vigente; pasado dicho término no se oír ninguna por justa que sea.

La Acebeda 1.^o de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Espinosa.

402.—380.

Oteruelo del Valle

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado alguna variación en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, previos los requisitos legales, hasta el 20 del actual, con el fin de incluirlas en los apéndices que han de formarse por la Junta pericial y que servirán de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1903.

Oteruelo del Valle 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Pedro Nieto.

402.—381.

Villarejo de Salvanés

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ochos días, el repartimiento individual adicional del 16 por 100 sobre el cupo que por contribuciones rústica y pecuaria ó urbana se paga al Tesoro, formado para satisfacer obligaciones de instrucción pública en el presente año, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo deseen y formar las reclamaciones que sólo podrán versar sobre errores materiales de copia ó aritméticos.

Villarejo de Salvanés 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Anselmo Braojos.

402.—379.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Ma-

drid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general correspondiente al sorteo de Jurados aparece la siguiente

Acta.—En la villa y corte de Madrid á 22 de Abril de 1902. Siendo la hora señalada se constituyó en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial, compuesta por los señores Presidente D. Ramón Barroeta y Magistrados D. Valentín Moreno y D. Federico Pons, y habiendo dado cuenta yo el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió, con las formalidades legales, al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el segundo cuatrimestre del corriente año, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. Tomás García y García.
Manuel Martínez Torrijos.
Francisco Cachera Lanas.
Ruperto Pérez Díaz-Pintado.
Santos Alvarez Mondéjar.
Escolástico Sánchez.
Andrés Agudo Vacas.
Luciano Egido García.
Francisco Gómez Palacios.
Pedro Armesto Valcárcel.
Lorenzo Casas Martínez.
Patrio Aguado Soriano.
Antonio García Esteban.
Francisco Inglés Cortés.
José Benito García.
Pedro García San Antonio.
Antonio Luna Pisón.
Guillermo Arévalo Carros.
Sinforiano del Cerro San Luis.
Valentín Guillén.

Jurados propietarios capacidades

D. Zacarías Moreda Acevedo.
Celestino Aceitero.
Juan Matarrubia López
Enrique Fernández Rodrigo.
Eustaquio Derrache Aroequia
Manuel de la Plaza Martín.
Eusebio Fernández Pérez
Félix Almonacid Ramos.
Eugenio Alvarez Casanova.
Hilario Ortiz Ahijón
Tomás Alonso Gasco.
Alejandro Coso García.
Andrés Larrazabal Larrazabal.
Francisco Bustos Fuentes.
Dámaso González Cebrían.
Mariano Busó Alonso.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Saturnino Domínguez Cabrero.
Julián Lobo Ballesteros.
Sebastián Aguendo Morcillo.
José Martínez López.

Jurados supernumerarios capacidades

D. Manuel López Ortega.
Enrique Esteban Retiro.

Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á las tres en punto, debiendo empezar las de cada causa los días que á continuación se expresan:

1.^a Causa contra Ildefonso Díaz y otros, por homicidio y lesiones, el día 9 de Mayo próximo.

2.^a Idem contra Deogracias Fernández, por retención indebida, el 14 del referido mes.

3.^a Idem contra Isidro Sánchez Infan-

tes, por asesinato, el 12 del mencionado mes.

4.^a Idem contra Carmelo Cano Ruiz, por asesinato, el 19 del indicado mes.

5.^a Idem contra José Benito Cano Vicente, por homicidio, el 21 del susodicho mes.

6.^a Idem contra Paulino Tricio Artacho y otra, por tentativa de asesinato, el 23 del mismo mes.

7.^a Idem contra Patricio Alejo Moratilla, por incendio, el 26 del indicado mes.

También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación de esta acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la misma la publicación que previene la ley, que se expidan las oportunas órdenes al Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares para la citación de los Jurados y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse verificado el sorteo anterior el día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno de ellos lo que corresponda, y se declaró terminado el acto, al que concurrió el Abogado fiscal D. Juan Isasa y Valle y no los Letrados defensores, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento, no habiéndose formulado recusación alguna. Y para que conte, extendiendo la presente que, leída y hallada conforme al terminar el acto, firman los señores de la Sala y Fiscal, de que certifico.—Ramón Barroeta.—Valentín Moreno.—Federico Pons.—P. D., Isasa y Valle.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid á 23 de Abril de 1902.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

400.—185.

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general correspondiente al sorteo de Jurados aparece la siguiente

Acta.—En la villa y corte de Madrid á veintidós de Abril de mil novecientos dos. Siendo la hora señalada se constituyó en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial, compuesta por los Sres. Presidente don Ramón Barroeta y Magistrados don Valentín Moreno y D. Federico Pons, y habiendo dado cuenta yo el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió, con las formalidades legales, al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el segundo cuatrimestre del corriente año, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

- D. Bernardino Pérez Asensio.
- Manuel Pérez Díaz.
- Rafael Sánchez Elípe.
- Manuel Fernández Martínez.
- Calixto Torrijos Luengo.
- Manuel Bravo Piquerás.
- Magín Beseguez Vidal.
- Jesús Martínez Muñoz.
- Agapito Casado Vieja.
- Ramón López de Castro.
- Antonio Suárez San Julián.

- D. Ramón Menéndez Rodríguez.
- Ángel Villalba Rodríguez.
- Juan Muñoz González.
- Justo García García.
- Miguel Botas González.
- Juan Alemán y Pascual.
- Antonio Zapatero Moraleda.
- Manuel Ruiz y Ruiz.
- Manuel Espeger Arroba.

Jurados propietarios capacidades

- D. Gabriel López del Horno.
- Emilio Bravo Moltó.
- Aguedo Parra Justa.
- Alberto Martín Muñoz.
- Gerardo Iglesias.
- Gabriel Abián Barreda.
- José Erindo Gómez.
- Francisco Morales Calahorra.
- Enrique Andrés Tomé.
- Juan Aguilar Alvarado.
- Fernando Sierra Zafra.
- Antonio Rodríguez Villa.
- Jesús Martín Buitrago.
- José Conde Rincón.
- Carlos Tomé Ramos.
- Jesús Martínez Redondo.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

- D. Manuel Fernández Escribano.
- Enrique Álvarez Subirá.
- Fruetoso Barajas Viga.
- Pedro del Toro Espinosa.

Jurados supernumerarios capacidades

- D. Manuel Díaz Montenegro.
- Federico Pérez Benavides.

Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á las trece en punto, debiendo empezar las de cada causa los días que á continuación se expresan:

1.^a Causa contra María Beitra y Múgica y otras, por corrupción de menores, el día 27 de Mayo próximo.

2.^a Idem contra Elisa Elvira Roncero, por infanticidio, el 13 de Junio del corriente año.

3.^a Idem contra Manuel Blázquez Nieto, por asesinato, el 16 del mes anteriormente citado.

4.^a Idem contra Demetria Ortiz González, por amenazas de muerte, el 19 del antes citado mes.

5.^a Idem contra José María Villaverde Ramos, por tentativa de robo, el 21 del mismo mes.

6.^a Idem contra Pedro Hernández Pomares, por falsificación y otros delitos, el 23 del mencionado mes.

También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación de esta acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la misma la publicación que previene la ley, que se expidan las oportunas órdenes al Juez de instrucción del distrito de la Audiencia para la citación de los Jurados y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse verificado el sorteo anterior el día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno de ellos lo que corresponda, y se declaró terminado el acto, al que concurrió el Abogado fiscal D. Emilio Colmenares y no los Letrados defensores, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento, no habiéndose formulado recusación alguna. Y para que conste, extendiendo la presente que, leída y hallada conforme al terminar el acto, firman los señores de la

Sala y Fiscal, de que certifico.—Ramón Barroeta.—Valentín Moreno.—Federico Pons.—P. D., Emilio Colmenares.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid á 23 de Abril de 1902.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

400.—182.

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número sesenta y cuatro.—En la villa y corte de Madrid á 21 de Abril de 1902 En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Palacio ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, doña Encarnación Alvarez y Medio Fernández, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. José Zorrilla y defendida por el Letrado D. Antonio Lozano; de otra, como demandada y apelada, doña Magdalena Curbelo, de igual profesión, vecina de la Habana, como madre natural del menor D. Guillermo Julio Arturo Curbelo, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal; y de otra, también demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal á doña Encarnación Alvarez Medio Fernández para litigar con doña Magdalena Curbelo, como madre del menor D. Guillermo Julio Arturo Curbelo, en el pleito de que es incidente al presente, y no hacemos especial condenación de las costas de primera ni segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de la doña Magdalena Curbelo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.—Fernando García Ruiz.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado ponente en estos autos, en Madrid á 21 de Abril de 1902.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 26 de Abril de 1902.—Luis González de la Quintana.

401.—223.

Juzgados militares

MADRID

D. Manuel Lorduy Dini, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, Juez instructor nombrado para la evacuación de expediente de abintestato.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor del expediente que por abintestato me hallo ins-

truyendo con motivo del fallecimiento del Capellán mayor D. Cándido Sánchez Hidalgo, por el presente primer edicto cito y llamo á doña Dolores Sánchez Hidalgo, hermana y única heredera del finado, para que en el término de treinta días se presente en el local que ocupa este regimiento, cuartel de los Doks, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, á reclamar los efectos inventariados que dejó su difunto hermano, pues si no lo verifica en este plazo serán vendidos por renunciar á ello.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1902.—Manuel Lorduy.

401.—236.

CARTAGENA

D. José Estrán Riera, primer Teniente del regimiento infantería Sevilla, número 33, Juez instructor del expediente instruido al soldado Benito Hernández Cordero, en averiguación de su paradero, y que prestó sus servicios en el Ejército de Filipinas en el séptimo batallón Cazadores expedicionario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Hernández Cordero, hijo de Deogracias y Angela, natural de Cadalso, provincia de Madrid, de oficio jornalero, de estado soltero, de veinticinco años de edad, su estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición en el Ejército de Filipinas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al batallón expedicionario á Filipinas, número 7, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en inteligencia que, si no comparece en el plazo fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Abril de 1902.—José Estrán.

402.—370.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Fermín García Vior, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Castro Dominguez, natural de la Nava del Rey (Valladolid), hijo de Calixto y Jerónima, de cuarenta y cinco años de edad, casado, sastre, que ha tenido su domicilio en la calle de la Espada, número 4, piso cuarto, para que en el término

de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que se le ha impuesto en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 29 de Abril de 1902.—Fermín García Vior.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

401.—229.

D. Fermín García Vior, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis García Ochoa, cuya demás filiación y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Abril de 1902.—Fermín García Vior.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

401.—230.

HOSPICIO

D. José María Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Lesmes, natural de Riagua (Segovia), hijo de Ildefonso y de Ana, de cuarenta años, casado; José García Jiménez, natural de esta corte, hijo de José y de Manuela, soltero y de diecinueve años, y Germán Sierra Jiménez, natural de esta corte, hijo de Manuel y Pascuala, soltero y de veintitrés años, y han tenido su domicilio paseo del Cisne, 4, solar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por atentado á la Autoridad; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son respectivamente: estatura baja, pelo entrecano, ojos

negros y viste pantalón azul y americana clara; estatura baja, pelo castaño, y viste traje de dril color claro; estatura regular, pelo castaño, y viste americana negra y pantalón claro, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Abril de 1902.—José María Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

401.—231.

D. José María Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lamas Ledo, natural de Chantada (Lugo), hijo de Tomás y de Manuela, de veintidós años de edad, soltero, panadero, y que ha tenido su domicilio en la calle de los Artistas, núm. 23, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Abril de 1902.—José María Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

401.—232.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Juan José González López, por estafa de fluido eléctrico, se cita á Manuel Mediavilla, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Abril de 1902.—V.º B.º = Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

401.—233.

UNIVERSIDAD

En el pleito seguido por ante mí en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad por el Procurador Doze, en nombre del Excelentísimo señor Duque de Alba, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa y corte de Madrid á cuatro

de Abril de mil novecientos dos. El señor D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Excelentísimo Sr. D. Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Alba y otros títulos, y continuados por la sucesión de dicho señor, con la representación del Procurador D. Daniel Doze y la dirección del Letrado D. Paulo López Higuera contra las personas ó entidades jurídicas que puedan tener interés ó derechos que ejercitar en dicho pleito sobre cancelación de ciertos gravámenes hipotecarios.

Fallo.—Que debo declarar y declaro extinguidas las cargas ó gravámenes relacionados en la demanda y en la presente sentencia, mandando expedir el conducente mandamiento al Registrador de la Propiedad de la zona de Occidente para que se cancelen definitivas y totalmente, según se pide por el Procurador Doze en la parte suplicativa de la demanda, así como cualesquiera otras que existan de la misma procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.

Los gravámenes á que se refiere la parte dispositiva de esta sentencia son: Un censo redimible y varios arrendamientos, más otro censo perpetuo, que pesan según los asientos del Registro, sobre las casas sitas en esta corte, plazuela del Conde de Miranda, números uno y tres modernos de las manzanas ciento sesenta y nueve y ciento setenta y cuatro, que hoy constituyen una sola finca, á virtud de adjudicación hecha al Duque de Alba en la partición de bienes relictos á la defunción de su abuela Excelentísima señora Condesa viuda del Montijo y de Miranda. Y mediante á que la tramitación del pleito por lo que se refiere á los demandados desconocidos se ha entendido con los Estrados del Tribunal, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á instancia del demandante y en virtud de lo mandado, se les notifica dicha sentencia por medio del presente.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

38.—P.

Parque Central de Sanidad Militar

Junta Económica

Debiendo procederse por medio de subasta pública á la adquisición de material sanitario con destino al «Donativo de Zarco del Valle», en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 40 provisional, con arreglo á los modelos del material que se trata de adquirir y pliegos de condiciones facultativas y legales que á los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este Establecimiento todos los días laborables hasta el en que

se verifique el remate, de las nueve á las diez de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio y con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 30 de Abril de 1902.—V.º B.º = El Presidente, Alfredo Pérez.—El Secretario, Generoso Beledo.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad Militar ha de subastar la adquisición de material sanitario, se comprometo á entregarlo por los precios siguientes:

Cada... á tantas pesetas una (en letra). Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas en letra), 5 por 100 del servicio á que se comprometo, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

402.—388.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 10 del mes de Mayo se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicor.

402.—390.

El día 10 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, avena, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicor.

402.—391.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 289 865 pesetas por 3 206 imposiciones, de las cuales son nuevas 253, y se han satisfecho por capital á intereses 224.264 pesetas, á solicitud de 491 imponentes, 233 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Mayo de 1902.—El Director, José Alvarez Marifio.

402.—392.

Escuela tipográfica del Hospicio.
183 Teléfono 183